

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

**4241 Orden de 26 de julio de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se aprueban las medidas e instrucciones técnicas en materia de prevención de riesgos laborales, destinadas al personal Inspector del Servicio de Sanidad Ambiental de la Consejería de Salud.**

La Orden de 17 de septiembre de 2004 de la Consejería de Hacienda dictó las instrucciones de obligado cumplimiento en materia de Prevención de Riesgos Laborales a observar por el personal perteneciente al Servicio de Sanidad Ambiental de la Consejería de Sanidad.

Los cambios operados en la legislación de prevención de riesgos laborales y la evolución de la técnica y de las condiciones de trabajo, demandan la actualización de las medidas e instrucciones técnicas recogidas en la Orden mencionada, para adaptarla a los requerimientos normativos vigentes, a la par que garantizar un alto nivel de protección en la salud de los empleados públicos afectados.

Al personal adscrito al Servicio de Sanidad Ambiental de la Consejería de Salud, les compete, entre otras, las funciones de programación, organización, control, coordinación y evaluación de las actuaciones de investigación, vigilancia, inspección y análisis de carácter sanitario en relación con el control sanitario del medio ambiente en donde se desenvuelve la vida humana, sin perjuicio de las competencias de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio ambiente; el control, inspección y prevención de la contaminación en el medio acuático, terrestre y aéreo cuando, por afectar o incidir en el ser humano, sean de su competencia, así como el control, inspección y prevención de la contaminación por residuos biosanitarios y radiaciones en materias que sean de su competencia.

Para la ejecución de dichas funciones, el personal del Servicio de Sanidad Ambiental realiza visitas a estaciones depuradoras de aguas residuales, torres de refrigeración, condensadores evaporativos, ríos, playas, piscinas, establecimientos de productos químicos, balnearios, estaciones de tratamiento de aguas potables, captaciones de agua, depósitos, etc. De esta forma, durante la realización de estas tareas, el personal puede verse expuesto a diversos riesgos y sufrir accidentes de naturaleza diversa en función del tipo de inspección efectuada, por lo que es preciso aprobar las medidas e instrucciones técnicas que mediante su cumplimiento garanticen la seguridad y salud del personal que las realiza.

A propuesta de la Dirección General de Función Pública, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 15 y 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y en el artículo 73 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001 de 26 de enero, previo informe del Comité de Seguridad y Salud Laboral de fecha 4 de mayo de 2022,

**Dispongo:**

**Primero.** Aprobar las medidas e instrucciones técnicas operativas en materia de Prevención de Riesgos Laborales destinadas al personal adscrito al Servicio de Sanidad Ambiental de la Consejería de Salud, para su cumplimiento en el ejercicio de sus funciones, las cuales se incluyen como Anexo a la presente Orden.

**Segundo.** La Consejería de Salud deberá proporcionar a todo el personal adscrito al Servicio de Sanidad Ambiental, los Equipos de Protección Individual indicados en el Anexo de esta Orden y dar la información y formación necesaria para su correcto uso.

**Tercero.** Queda sin efectos la Orden de 17 de septiembre de 2004 de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se dictan instrucciones de obligado cumplimiento en materia de Prevención de Riesgos Laborales a observar por el personal perteneciente al Servicio de Sanidad Ambiental de la Consejería de Sanidad.

**Cuarto.** La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 26 de julio de 2022.—El Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, Luis Alberto Marín González.

## Anexo

### **Medidas e instrucciones técnicas operativas en materia de Prevención de Riesgos Laborales para su cumplimiento por el personal inspector del Servicio de Sanidad Ambiental de la Consejería de Salud**

#### **1. Coordinación de actividades preventivas**

##### **1.1. Obligaciones de los titulares de los centros e instalaciones visitados.**

Los titulares de los centros e instalaciones visitados por el personal inspector deberán colaborar en todo momento con dicho personal con el fin de garantizar su seguridad y salud, llevando a cabo la coordinación de actividades preventivas conforme al Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales y cumpliendo con el Procedimiento de Coordinación de Actividades Empresariales de la Administración Regional. Estos deberán facilitar la documentación e información necesarias en relación con los riesgos existentes en sus instalaciones y las medidas de prevención y protección, correspondientes, así como las medidas a aplicar en caso de emergencia, con el fin de que el personal empleado público pueda adoptar tales medidas en caso necesario. Asimismo, en base a la evaluación de riesgos del centro inspeccionado, los titulares de los centros a inspeccionar deberán proporcionar, y el personal inspector utilizar, los equipos de protección individual que se consideren necesarios frente a los riesgos que pudieran afectar al citado personal durante la visita de inspección.

De igual modo, cuando para realizar la tarea de inspección el personal inspector requiera el acceso a zonas del centro en las que existan riesgos que comprometan su seguridad y salud, los titulares del mismo deberán poner a disposición de éste, los medios de prevención y protección que sean necesarios con el fin de eliminar o controlar tales riesgos. Así, cuando se deba acceder a zonas en altura superior a 2 metros, los titulares del centro deberán facilitar un sistema de acceso que garantice la seguridad y salud del personal inspector, priorizando aquellos que ofrezcan protección colectiva. En aquellas instalaciones que dispongan de escalas fijas de acceso a zonas a más de 2 metros de altura en las que se requiera el uso de protección individual, dada la imposibilidad de evaluar el riesgo de caída teniendo en cuenta las características del personal inspector que deba acceder (experiencia, formación, aptitud médica...), el titular del centro deberá proporcionar otro medio de acceso seguro o facilitar la muestra requerida por el personal inspector y en su caso, una prueba visual del estado de la zona a inspeccionar, siguiendo las indicaciones del citado personal.

En caso de detectar una situación de riesgo grave e inminente, el personal inspector deberá interrumpir su actividad de forma inmediata e instar al responsable a adoptar las medidas preventivas oportunas. Si no se adoptan medidas necesarias para llevar a cabo la inspección en condiciones de seguridad, se deberá comunicar tal circunstancia a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con el fin de que se determinen las actuaciones oportunas.

##### **1.2. Actuación del Servicio de Prevención.**

En aquellos casos en los que existan dudas sobre si las medidas preventivas adoptadas por el titular del centro son las adecuadas, el personal podrá solicitar el asesoramiento del Servicio de Prevención.

## 2. Medidas específicas de prevención

El personal inspector deberá proceder conforme a la información facilitada en materia preventiva por los responsables de la empresa inspeccionada. De igual forma, dicho personal deberá adoptar las medidas preventivas para la realización de la tarea establecidas en la evaluación de riesgos específica de su puesto de trabajo.

### 2.1. Acceso a las instalaciones.

- En ningún caso se debe acceder a una instalación circulando por encima de tejados o cubiertas sobre los que no existan zonas de paso habilitadas con barandillas de protección o que proporcionen garantías de estabilidad y seguridad. Esta medida se adoptará también cuando sea necesario circular por planos inclinados, o superficies no estables.

- Cuando se deba acceder al interior de espacios con aberturas limitadas de entrada y salida, ventilación natural desfavorable, posible atmósfera pobre en oxígeno o con presencia de contaminantes tóxicos (depósitos, fosos, etc...), deberán identificarse previamente los riesgos existentes para adoptar las medidas de prevención y protección adecuadas para eliminar o reducir dichos riesgos. Siempre que sea posible se deberán realizar los trabajos desde el exterior.

- El acceso a instalaciones con riesgo de caída a distinto nivel (superior a 2 metros) se deberá realizar mediante escaleras de acceso adecuadas, con peldaños y barandillas, o mediante sistemas de acceso que proporcionen protección colectiva y garanticen la seguridad del personal.

- Las visitas a zonas aisladas y de difícil acceso, se efectuarán por dos personas evitando que, ante un accidente o una situación de emergencia, el personal se encuentre solo.

### 2.2. Toma de muestras, manipulación y transporte.

- La toma de muestras se realizará utilizando los equipos de protección individual (EPI) necesarios en cada caso, los cuales se detallan en el apartado 3 del presente documento.

- La toma de muestras en lugares de difícil acceso en los que exista riesgo de caída a distinto nivel (veredas de río, etc...), se realizan utilizando una pértiga de longitud suficiente para la obtención del fluido en el medio con el fin de evitar el riesgo de caída y sin necesidad de adoptar posturas forzadas.

- El transporte de muestras se debe realizar en un sistema de embalaje/ envasado que se compone de dos elementos: el recipiente primario que contiene la muestra y el recipiente secundario para su transporte. El recipiente primario debe ser estanco, a prueba de fugas y estar debidamente etiquetado en relación con el contenido. Estos recipientes deben ser estancos, a prueba de fugas y deben poderse tratar en autoclave o ser resistentes a la acción de los desinfectantes químicos. El segundo embalaje deberá ir en un paquete externo que lo proteja y a su contenido de agresiones externas. Al menos la superficie del embalaje exterior deberá tener unas dimensiones mínimas de 100 × 100 mm.

- Respecto a las normas de transporte, será de aplicación lo establecido en la normativa correspondiente que le sea de aplicación en función de la muestra a analizar, así como las guías o protocolos de organismos de reconocido prestigio, tales como la Guía para el transporte seguro de sustancias infecciosas y especímenes diagnósticos de la Organización Mundial de la Salud.

- Ante un derrame de la muestra durante el transporte de muestras biológicas, deberá establecerse el correspondiente protocolo de actuación.

### 2.3. Medición de campos electromagnéticos.

- Durante la medición de campos electromagnéticos en líneas de alta tensión, centros de transformación eléctrica, etc..., se deberá permanecer únicamente el tiempo estrictamente necesario para efectuar la medición.
- Las mediciones deben de efectuarse a la distancia de seguridad de la fuente emisora necesaria para efectuar la medición.
- El acceso a zonas de campos magnéticos potentes y de alto voltaje se realizará siguiendo las instrucciones y medidas de prevención facilitadas por el titular.

### 2.4. Medidas higiénicas.

- Se debe extremar la higiene personal ya que es uno de los factores clave para la prevención de la transmisión de enfermedades.
- Lavarse las manos frecuentemente con jabón (durante 15-20 segundos). En caso de no ser posible lo anterior, se recomienda la utilización de soluciones hidroalcohólicas desinfectante, aplicándose esta cada vez que se entre en contacto con algún posible foco infeccioso.
- Evitar tocarse con las manos los ojos, la nariz o la boca.
- Se evitará la utilización de libretas de notas o papeles en lugares con exposición a contaminantes biológicos. Si la toma de notas fuera absolutamente necesaria debe efectuarse alejada de los focos de contaminación donde existan aerosoles, ya que pueden ser una vía de transmisión de agentes biológicos.
- Está rigurosamente prohibido comer, beber y fumar, durante todas las tareas que puedan implicar exposición a agentes biológicos.
- Si el personal presenta pequeñas heridas en la piel que puedan estar en contacto con agentes biológicos, deberán cubrirse con apósitos clínicos.

## 3. Equipos de protección individual

En función de la tarea de inspección realizada, el personal inspector se puede ver expuesto a riesgos diversos: caídas a distinto y al mismo nivel, golpes o cortes con objetos o herramientas, exposición a sustancias nocivas o tóxicas, exposición a contaminantes biológicos, proyección de fragmentos y partículas, exposición a campos electromagnéticos, etc... Es por ello, que con objeto de garantizar la seguridad y salud durante el desempeño de las tareas de inspección, los responsables del Servicio de Sanidad Ambiental impartirán las instrucciones necesarias y suministrarán al personal inspector los equipos de protección individual que sean precisos. En este sentido, el personal inspector deberá disponer de los siguientes EPI:

- Gafas de protección de montura integral conformes a la norma UNE-EN 166:2002, en tareas en las que exista exposición a polvo, aerosoles o salpicaduras de líquidos.
- Mascarilla de protección respiratoria autofiltrante FFP2 contra partículas o aerosoles conforme a la norma UNE-EN 149:2001+A1:2010, en tareas en las que exista exposición a polvo o aerosoles.
- Guantes de protección contra productos químicos y los microorganismos peligrosos conformes a la norma UNE-EN ISO 374-5:2016, en las tareas de toma de muestras con posibilidad de contaminación por agentes biológicos o sustancias químicas.

- Casco de protección conforme a la norma EN 397:2012+A1:2012, en aquellas tareas en las que exista la posibilidad de sufrir golpes con elementos que se encuentren a la altura de la cabeza.

- Botas de agua altas con suela antideslizante conformes a la norma UNE-EN ISO 20347:2013, en tareas de toma de muestras en zonas con agua.

- Bota vadeador impermeable conforme a la norma UNE-EN ISO 20344:2012, en tareas de toma de muestras en cauces de río y playas.

- Calzado de trabajo con suela antideslizante conforme a la norma UNE-EN ISO 20347:2013, en tareas en las que se circule por terreno irregular, suelos húmedos o mojados, acceso a plataformas, etc...

- Mono de protección contra agentes biológicos conforme a la norma UNE-EN 14126:2004/AC:2006 desechable, en caso de realizar tareas puntuales de toma de muestras en las que exista exposición a aerosoles contaminados.

- Protección solar de amplio espectro (recomendado FPS 50+), en aquellas tareas que requieran exposición a la radiación solar, siempre y cuando el índice UV sea superior a

3.

De igual forma, el personal inspector deberá utilizar los equipos de protección individual que los responsables de la empresa inspeccionada consideren necesarios frente a los riesgos que, no siendo inherentes a la tarea de inspección realizada, le pudiera afectar durante la visita al centro de trabajo.

Todos los EPI proporcionarán una protección eficaz frente a los riesgos que motivan su uso, sin suponer por sí mismos u ocasionar riesgos adicionales ni molestias innecesarias. A tal fin deberán:

a) Responder a las condiciones existentes en el lugar de trabajo.

b) Tener en cuenta las condiciones anatómicas y fisiológicas y el estado de salud del empleado público.

c) Adecuarse al empleado, tras los ajustes necesarios.

En caso de riesgos múltiples que exijan la utilización simultánea de varios equipos de protección individual, éstos deberán ser compatibles entre sí y mantener su eficacia en relación con los riesgos correspondientes. Los equipos deberán ir acompañados de su correspondiente folleto informativo en castellano.

Todos los EPI deben cumplir los criterios técnicos recogidos en el Reglamento UE 2016/425 del parlamento europeo y del consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a los equipos de protección individual, y en base a ello llevarán el correspondiente marcado CE. También deberán ir marcados con los pictogramas relacionados con los tipos de riesgos contra los que protegen. Asimismo, los EPI irán acompañados de la Declaración UE Conformidad y el folleto informativo asociado al EPI en castellano. Alternativamente, el folleto informativo asociado al EPI puede especificar una dirección URL donde puede consultarse la declaración de conformidad.

La normativa técnica a la que deba ser conforme cada uno de los EPI se puede actualizar en las URL que se muestran a continuación:

- Protección respiratoria: <https://www.insst.es/epi-normativa-tecnica-de-proteccionrespiratoria>

- Protección ocular o facial: <https://www.insst.es/epi-normativa-tecnica-de-proteccionocular-y-facial>
- Guantes de protección: <https://www.insst.es/epi-normativa-tecnica-de-guantes-deproteccion>
- Ropa protección: <https://www.insst.es/epi-normativa-tecnica-de-ropa-de-proteccion>
- Calzado de protección: <https://www.insst.es/epi-normativa-tecnica-de-proteccion-depiernas-y-pies>
- Protección de la cabeza: <https://www.insst.es/epi-normativa-tecnica-de-proteccion-dela-cabeza>

### **3.1. Utilización, mantenimiento y limpieza de los EPI.**

Los EPI deberán utilizarse cuando existan los riesgos que motivan su uso y estos no hayan podido evitarse o limitarse suficientemente por otros medios de protección colectiva o procedimientos de trabajo. Los EPI estarán destinados a un uso estrictamente personal. En ningún caso estará permitida la utilización de un mismo equipo por varias personas, salvo circunstancias muy excepcionales, previa limpieza y desinfección del equipo con el fin de evitar cualquier problema de salud.

El mantenimiento idóneo de un EPI debería incluir su limpieza y desinfección (si procede), la inspección periódica, las condiciones de almacenamiento entre usos, la reparación o sustitución de piezas de repuesto (si es el caso) y su eliminación y sustitución cuando ya no esté en condiciones de uso. De igual forma, el almacenamiento se deberá realizar en el embalaje y en las condiciones que indique el fabricante en el folleto informativo.

La utilización, mantenimiento y limpieza de los EPI será responsabilidad del empleado público y se realizará siguiendo las instrucciones del fabricante y conforme al procedimiento de selección, adquisición, distribución, uso y mantenimiento de equipos de Protección individual del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **4. Equipamiento**

Además, de los EPI necesarios para realizar la tarea en condiciones de seguridad, los responsables del Servicio de Sanidad Ambiental deberán proporcionar el material indispensable para el desarrollo de la actividad, así como el necesario para atender las posibles situaciones de emergencia. Así, el personal deberá disponer de:

- Recipientes adecuados para depositar las muestras biológicas. Estos serán de material apropiado a las muestras, herméticos y resistentes a golpes.
- Pértigas para la toma de muestras en lugares de difícil acceso.
- Bata desechable, para utilizar en aquellas tareas en las que puedan producirse salpicaduras en la ropa.
- Toallas desechables para la higiene de manos u otras partes del cuerpo.
- Dispensador de gel hidroalcohólico para la desinfección de las manos.
- Botiquín completo en el vehículo. El contenido mínimo del mismo será conforme a lo establecido en el anexo VI.A).3 del Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, así como a los riesgos a que estén expuestos los trabajadores.
- Estación lavaojos de emergencia portátil.

## **5. Desplazamientos en vehículos**

Los vehículos oficiales que sean utilizados por el personal en sus desplazamientos, deberán estar adaptados a las características del terreno de los lugares a visitar. Se recomienda el uso de vehículos todo terreno cuando se deba circular por caminos sin asfaltar, en mal estado, terrenos de monte, etc...

Los vehículos oficiales deberán someterse a las revisiones e inspecciones correspondientes, siguiendo las instrucciones y el procedimiento establecido por el Parque Móvil Regional.

Cuando los desplazamientos se realicen en vehículos particulares, el propietario deberá realizar las correspondientes revisiones e inspecciones reglamentarias, debiendo respetar la prohibición de transportar muestras contaminadas con agentes biológicos.

### **5.1. Equipamiento indispensable del vehículo.**

Los vehículos deberán contar con el equipamiento que determine la normativa vigente, siendo el equipamiento mínimo siguiente:

- Botiquín completo (ver apartado 4).
- Chalecos reflectantes conformes a la norma UNE EN 471, para todos los ocupantes del vehículo.
- Dos triángulos de señalización de peligro o sistema alternativo homologado, según normativa vigente.
- Toallas desechables y gel hidroalcohólico.
- Estación lavajos de emergencia portátil.

## **6. Pautas de actuación ante accidentes o incidentes**

En caso de ser necesaria asistencia sanitaria, se debe acudir a la Mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, o en caso de gravedad o urgencia vital acudir al centro sanitario más próximo, refiriendo el accidente padecido e indicando la posible fuente de riesgo, para que se proceda a la adopción de las medidas oportunas. También deberá identificarse el origen o procedencia del material contaminado, llevando consigo, si es posible, el citado material.

### **6.1. Actuación con material que pueda estar contaminado:**

Heridas y pinchazos superficiales: Se procederá a la inmediata desinfección y cura tópica de la herida, debe limpiarse la herida con agua y jabón y a continuación desinfectar la superficie cutánea con una solución de povidona yodada, alcohol, agua oxigenada u otros desinfectantes.

Salpicaduras: Si se produce una salpicadura en la mucosa conjuntiva, ésta deberá irrigarse con suero fisiológico durante 15 minutos, o en su ausencia, agua limpia. Si la salpicadura no es biológica, sino que es debida a algún producto químico, se irrigará el ojo con abundante agua durante 20 minutos para conseguir la dilución.

### **6.2. Actuación ante picaduras o mordeduras de insectos / animales.**

Se recomienda la utilización de repelente antiinsectos en las visitas de campo, así como no utilizar el uso de perfumes y lociones olorosas. El personal alérgico a picaduras de abeja o avispa, deberá comunicarlo inmediatamente al personal sanitario del Servicio de Prevención para evaluar su situación específica, con el fin de que indiquen las medidas de prevención específicas para dicho personal. En todo caso deberán extremar las precauciones, utilizando ropa de trabajo cerrada para exponer la menor superficie de piel posible, nunca irán solos



a realizar trabajo de campo y dispondrán de la medicación necesaria para actuar en caso de urgencia o necesidad.

Ante la mordedura de un mamífero la limpieza meticulosa de la herida es uno de los pasos más importantes para prevenir la infección y transmisión de enfermedades. Se irrigará la herida con suero fisiológico evitando presión excesiva dentro de la misma, seguida de aplicación de antiséptico local.

### **6.3. Actuación ante agresiones.**

En base al Plan de Prevención y Actuación Ante Agresiones Externas en el ámbito de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de la Administración Regional y con el fin de evitar la aparición y favorecer el control de actos de violencia, se recomienda elaborar y dar a conocer un protocolo específico de actuación ante agresiones en el que se incluyan las prescripciones y recomendaciones más adecuadas en cada caso.

Con carácter general, el personal empleado público debe seguir las siguientes indicaciones:

- Explique las razones e informe sobre los procedimientos, normativa, posibles recursos etc. que motivan su actuación, procurando empatizar con los sentimientos del usuario.

- Realice una escucha activa del usuario para detectar esas posibles actitudes agresivas y en caso de desacuerdo del usuario, deje que éste exponga sus argumentos y quejas.

- Es importante evitar transmitir señales verbales y no verbales como:

- ✓ Estilos de comunicación que generen hostilidad.

- ✓ Restar importancia a las quejas o las críticas del usuario.

- ✓ Usar amenazas, coacciones o insultos.

- ✓ Señales que se puedan valorar como de desafío, hostilidad, amenaza (ponerse en pie en oposición frontal, señalar con el dedo, etc.).

- ✓ Evitar el contacto físico y el exceso de proximidad, así como mantener el contacto visual prolongado.

Antes de realizar tareas en las que se prevean situaciones conflictivas, agresiones físicas o verbales por parte de usuarios, se recomienda comunicar dicha situación al superior jerárquico con el fin de que éste adopte las medidas oportunas. Estas tareas deberían ser planificadas previamente facilitando la mayor información posible sobre el usuario. Además, estas tareas deberían realizarse en parejas.

En caso de agresión verbal o física por parte de un usuario, el personal empleado público deberá comunicar dicha agresión al responsable de su centro de trabajo y al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

### **7. Formación e información**

Todo el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta norma, deberá de recibir una formación práctica y teórica centrada específicamente en el puesto de trabajo o función, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente si fuera necesario. En este sentido, en base al Procedimiento de coordinación de actividades empresariales de la Administración Regional, se deberá garantizar una formación mínima de 50 horas en materia de Prevención de Riesgos Laborales para dicho personal. Asimismo, el personal inspector deberá realizar el curso de Coordinación de Actividades

Empresariales de 10 horas de duración. La formación será impartida por el Servicio de Prevención, guardando y conservando registro de la misma.

Por otro lado, los responsables del Servicio de Sanidad Ambiental deberán proporcionar las instrucciones necesarias para la realización de la tarea de inspección, la información relativa a los riesgos y medidas de prevención protección correspondientes así como la información relativa a la presente instrucción técnica operativa.

#### **8. Vigilancia de la salud**

La Administración Regional garantizará la vigilancia adecuada y específica de la salud de los empleados públicos en relación con los riesgos a los que esté expuesto el personal inspector, la cual será realizada por personal sanitario competente, según determinen las autoridades sanitarias en las pautas y protocolos sanitarios, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 37 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. A tal efecto, se planificará y realizará un examen de salud específico con la periodicidad determinada por el Servicio de Prevención.

Cuando existan vacunas eficaces frente a los riesgos biológicos a los que el personal pueda verse expuesto, éstas se pondrán a disposición de dicho personal, informando de las ventajas e inconvenientes de la vacunación. La vacunación que deberá administrarse al personal inspector es la del Tétanos y la indicación del tipo y dosis de vacuna será valorada por el personal sanitario del servicio de prevención para cada caso individualmente, así como cualquier otra vacunación específica en caso necesario.

#### **9. Protección de empleados especialmente sensibles**

El personal que por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sea especialmente sensibles a los riesgos derivados del desempeño de su puesto de trabajo, deberá comunicarlo al Servicio de Prevención Coordinador con el fin de que se adopten las medidas preventivas oportunas.

De igual forma, las empleadas en situación de embarazo, parto reciente o lactancia, en base al protocolo de maternidad de la Administración Regional, deberán comunicar su estado al Servicio de Prevención Coordinador con objeto de determinar la naturaleza, el grado y la duración de la exposición a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en su salud o del feto.